

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

GACETA NO. 129



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	7
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 BIS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, AMBOS EN MATERIA DE DELIMITACIÓN DE TEMPORALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL MES DE LA ESCRITURA SOCIAL Y POPULAR.	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO SOBRE EQUIPO AGRÍCOLA.....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69,70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS EDUCATIVOS DEL ADULTO MAYOR.....	21
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN INMEDIATA Y DIRECTA POR TRASTORNOS EMOCIONALES.	27
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.	39
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	44



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	52
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y VI AL ARTÍCULO 14 A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.	57
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA.....	61
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.....	68
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO. .	69
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO.	70
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.....	71
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.	72
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO.....	73
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.	74
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO.	75
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO.	76



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO.....	77
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGALMEX" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	78
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "AUDITORÍA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	79
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "FRACASO PROGRAMAS FEDERALES" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	80
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "MEJORAMIENTO GENÉTICO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	81
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REFORMA ELECTORAL" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.....	82
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.....	83
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO I" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	84
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO II" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	85
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	86
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SECTOR EDUCATIVO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.	87
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "COMUNICACIÓN SOCIAL" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	88
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INE NO SE TOCA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	89
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ORDENAMIENTO TERRITORIAL" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.....	90
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REFORMA ELECTORAL" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	91
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.....	92
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REGULARIZACIÓN DE AUTOS EXTRANJEROS" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.	93



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	94
CLAUSURA DE LA SESIÓN	95



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 15 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.

- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 BIS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, AMBOS EN MATERIA DE DELIMITACIÓN DE TEMPORALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL MES DE LA ESCRITURA SOCIAL Y POPULAR.**

(TRÁMITE)

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO SOBRE EQUIPO AGRÍCOLA.**

(TRÁMITE)

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,



QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69,70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS EDUCATIVOS DEL ADULTO MAYOR.

(TRÁMITE)

- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN INMEDIATA Y DIRECTA POR TRASTORNOS EMOCIONALES.**

(TRÁMITE)

- 8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.**

(TRÁMITE)

- 9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO



MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y VI AL ARTÍCULO 14 A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 12o.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA.**
- 13o.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **CONETO DE COMONFORT, DGO.**
- 14o.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **OCAMPO, DGO.**
- 15o.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **OTÁEZ, DGO.**
- 16o.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**
- 17o.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **INDÉ, DGO.**
- 18o.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **SAN LUIS DE CORDERO, DGO.**
- 19o.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **SANTA CLARA, DGO.**
- 20o.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **TOPIA, DGO.**
- 21o.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **SAN BERNARDO, DGO.**



22o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO.**

23o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SEGALMEX”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

24o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“AUDITORÍA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“FRACASO PROGRAMAS FEDERALES”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

26o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“MEJORAMIENTO GENÉTICO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“REFORMA ELECTORAL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO I”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO II”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SECTOR EDUCATIVO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“COMUNICACIÓN SOCIAL”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“INE NO SE TOCA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ORDENAMIENTO TERRITORIAL”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“REFORMA ELECTORAL”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“REGULARIZACIÓN DE AUTOS EXTRANJEROS”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

28o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES.	OFICIO No. CELSH/LXV/SSL-0620/2022.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MATERIA DE CONSULADOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL CUAL COMUNICAN, ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 BIS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, AMBOS EN MATERIA DE DELIMITACIÓN DE TEMPORALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL MES DE LA ESCRITURA SOCIAL Y POPULAR.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 BIS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL; Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, ambos en materia de **delimitación de temporalidad de los beneficios del mes de la escritura social y popular**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito efectuar adiciones a los artículos 62 BIS del Código Fiscal Municipal y 67 BIS del Código Fiscal del Estado, con el idéntico propósito de especificar que si bien los beneficios que puede otorgar tanto el Estado como los municipios durante el mes de marzo, a fin de lograr avances en la escrituración de vivienda de interés social y popular, la conclusión de los trámites y pagos a cargo de los beneficiarios podrán efectuarse con posterioridad



a cada 31 de marzo; lo anterior con la salvedad de que dichos trámites se hayan iniciado dentro del referido tercer mes del año, y se finalicen dentro del mismo año fiscal de que se trate.

Dicha propuesta busca afinar los elementos normativos del esquema de fomento a la escrituración de vivienda de interés social y popular, llevado a cabo por primera vez en el año 2021 como resultado de la modificación a una serie de leyes locales de naturaleza notarial y fiscal.

Particularmente, responde al hecho de que el desahogo de los trámites de esferas administrativas y notariales en el proceso de escrituración de dicho programa en 2021, fue en muchos casos imposible de concluir plenamente antes del 31 de marzo, máxime cuando dichas tareas iniciaron en los últimos días del referido mes.

Ello implicó la duda razonable de los órganos gubernamentales involucrados, los particulares y los propios órganos de control y fiscalización, respecto de la potestad de la autoridad para consolidar los subsidios respectivos más allá del mes de marzo, incluso cuando el inicio de su tramitación haya tenido lugar en dicho mes.

Por lo tanto, mediante las adiciones que proponemos, buscamos dotar de una respuesta legal ante tal circunstancia, al mismo tiempo que se maximiza el ejercicio de derechos de aquellas personas que buscan dotar de certeza jurídica a su patrimonio.

Como ya se ha expresado, subiste un grave déficit en materia de escrituras en miles de viviendas del estado, especialmente en la vivienda popular y de interés social.

A su vez, tal problemática tiene su raíz en cuestiones que van desde la falta de información en la población sobre los trámites necesarios, hasta la necesidad de recursos para poder solventar el proceso de escrituración, por lo cual el abordaje y consolidación de un mecanismo legal de auxilio ante dicha realidad social, resulta un avance significativo.

Contar con una casa representa comúnmente la inversión de muchos años, y por lo mismo, dicho bien representa un patrimonio central para la familia e incluso para sus futuras generaciones, por lo cual el hecho de que tal propiedad se encuentre en plena solidez legal representa un beneficio familiar importante; lo cual es el fin que han buscado estas propuestas y avances legislativos.



Así, pues, a fin de afinar la normativa en dicha materia, en este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 62 Bis del Código Fiscal Municipal, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 62 Bis. Las presidentas y/o presidentes municipales, durante el mes de marzo podrán otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

La conclusión de los trámites y pagos a cargo de los beneficiarios a que hace referencia este artículo, podrán efectuarse con posterioridad al 31 de marzo, siempre y cuando se hayan iniciado dentro de dicho mes, y se finalicen dentro del mismo año fiscal de que se trate.

SEGUNDO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 67 BIS del Código Fiscal del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 67 BIS. El Gobernador del Estado, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el pago de derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda o terreno.

La conclusión de los trámites y pagos a cargo de los beneficiarios a que hace referencia este artículo, podrán efectuarse con posterioridad al 31 de marzo,



siempre y cuando se hayan iniciado dentro de dicho mes, y se finalicen dentro del mismo año fiscal de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 15 de noviembre de 2022.

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PESCADOR

JOSÉ RICARDO LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
RODRÍGUEZ

SANDRA LUZ REYES

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO SOBRE EQUIPO AGRÍCOLA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia del **robo sobre equipo agrícola**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como en otras ocasiones hemos reconocido, el sector laboral que se dedica a aprovechar el campo duranguense, produce una gran diversidad de frutas, verduras y semillas, que son de aprovechamiento de toda la comunidad de nuestra entidad federativa, de otros Estados e incluso de otros países.

Nuestro Estado produce tradicionalmente manzana, nuez, entre muchas otras frutas y legumbres, además de ser reconocido por su importante tradición forestal, lo que incluso nos ha colocado como la primera reserva en ese rubro a nivel nacional.

El equipo que suele ser necesario para las labores del campo, resulta muy costoso y las refacciones no se quedan atrás en ese rubro, por lo que además de un perjuicio directo mediante la sustracción



ilegal de dicho equipo, resulta en uno mayor de manera indirecta pues retrasa en muchos casos la producción y/o distribución de las frutas, semillas o madera que se produce en nuestra entidad, por lo que las pérdidas para productores representa un gran perjuicio.

Ya en anteriores ocasiones hemos propuesto modificaciones al código penal de nuestra entidad, con la finalidad de incluir hipótesis como agravantes del delito de robo, que sancione con severidad el perjuicio que ocasiona mediante dicha acción delictiva a los productores del campo duranguense, lo que hoy se amplía mediante la actual iniciativa de reforma.

En Acción Nacional, siempre buscaremos la salvaguarda de los intereses de los agricultores, campesinos y ejidatarios de Durango, y con la presente propuesta, impulsamos la sanción ejemplar contra aquellas personas que adquieran ilegalmente y mediante robo, las herramientas que se utilizan y requieren para extraerle a nuestra tierra sus magníficos productos.

Nuestro vasto territorio, se caracteriza por la gran variedad de ecosistemas y, por consiguiente, por una gran diversidad de productos comestibles, lo que debemos proteger a través de lo normativa aplicable, al igual que todo implemento que se utilice para su producción.

Las características topográficas, nos presenta una gran variedad de suelos y diversidad de climas, desde la sierra y quebradas que distinguen al occidente de nuestro territorio, hasta las llanuras, los llanos y el semidesierto.

Es de todos nosotros conocido el hecho de que en Durango los principales cultivos son el maíz forrajero, el frijol, maíz grano, avena forrajera, y alfalfa verde, además de que se produce gran cantidad de manzana. También hay que recalcar que en los últimos años, se han registrado aumentos en la producción de cebada, tomate, pimiento morrón, nogal, espárrago y otros con potencial como chile, cebolla. Por si fuera poco, la gran cantidad de madera y su calidad, nos convierte en uno de los principales exportadores de dicha materia prima al vecino país del norte.

Por lo anterior, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos la inclusión de una nueva agravante para el delito de robo dentro del artículo 197, de nuestro Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, consistente en el aumento de tres a diez años más cuando recaiga sobre equipo o instrumentos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola, de nuestra entidad federativa.



Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 197** del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 197...

I a la X...

XI. Cuando recaiga sobre equipo o instrumentos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 7 de noviembre de 2022



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69,70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS EDUCATIVOS DEL ADULTO MAYOR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley General de Educación**, en materia de **derechos educativos del adulto mayor**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación efectiva de los programas en beneficio de sectores vulnerables, en algunos casos no se han aplicado de una manera diferenciada y en consideración a las cualidades derivadas de la edad y variedad de edades entre las que oscila un grupo determinado de la población.

De los grupos etarios entre los que se puede ir colocando cada ser humano a lo largo de su vida, el correspondiente a los adultos es sin duda el más amplio.

Si bien es cierto que la edad adulta, de manera legal se adquiere y reconoce a partir de los dieciocho años, se reconoce por igual en todas las personas a partir de esa edad y hasta su muerte.

Es decir, si una persona vive 73 años, que es el promedio de edad del hombre mexicano en la actualidad, significa que 55 de ellos fue considerado como adulto, lo que evidencia la diferencia en



la edad de las personas que compone ese universo y que pueden acceder a los derechos, beneficios y apoyos, en materia educativa y otros rubros, implementados por la autoridad.

Por su parte, la edad, por muy elevada que sea, no representa un obstáculo para la consecución de objetivos en materia de preparación, capacitación y titulación académica, lo cual resulta cada día más evidente pues, es común el saber de personas que incluso teniendo 60 años o más, decide retomar su preparación académica o iniciar su instrucción ya sea primaria, media o a nivel superior.

Lo anterior, es sin duda un ejemplo de superación y logro personal, para quien así lo hace pues, el motivo inicial suele ser de índole productivo pero en algunas ocasiones es simplemente una realización personal y de consecución de una meta que se dejó pendiente, debido a la prioridad que se otorgó a otras responsabilidades.

DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS. El contenido del derecho a la educación superior no está centrado en la formación de la autonomía personal (esto es, en la distribución de un bien básico), sino en **la materialización de un plan de vida libremente elegido, por lo que este tipo de educación tiene como finalidad la provisión de herramientas necesarias para concretarlo**. Asimismo, la educación superior está conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas, etcétera; por lo que las obligaciones de promoción del Estado no pueden desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad de manera difusa. Dado **que este tipo de educación se vincula más con la materialización de un plan de vida** que con la provisión de las condiciones necesarias para su elección, se justifica, prima facie, que la educación superior no sea obligatoria (porque depende de la libre elección individual); ni universal (porque requiere la posesión de ciertas capacidades intelectuales y formación previa para conseguir los fines de producción y transmisión del conocimiento); ni, necesariamente, gratuita, aunque el Estado mexicano, en virtud del principio de progresividad y de diversos compromisos internacionales, asumió la obligación de extender, paulatinamente, la gratuidad a la educación pública superior; además, que impere la libertad de enseñanza y libre discusión de las ideas y que la oferta esté conectada, al menos en lo concerniente a la educación superior que imparte el Estado, con la consecución de diversos objetivos colectivos vinculados con el desarrollo (económico, social, cultural, etcétera) de la Nación. No obstante, ello no autoriza a establecer condiciones arbitrarias, pues la educación superior está sometida al principio de no discriminación y por ello está vedado imponer condiciones de acceso, permanencia y conclusión discriminatorias, esto es, que establezcan diferencias de trato con base en propiedades irrelevantes para la consecución de los fines de la educación superior o sean inadecuadas, innecesarias o desproporcionadas. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 182, Décima Época. Primera Sala, 2015298. Jurisprudencia, Constitucional.*



Por su parte, las situaciones que se presentan en la vida diaria y en todos los ámbitos de las adultas mayores, no se abordan de igual manera que lo hace la gente joven, aun siendo adultos, debido a las particularidades que experimentan en el aspecto físico, mental, social e incluso familiar.

La plenitud de la persona, también es un objetivo de la educación, lo que se debe permitir a las personas adultas mayores, tomando en cuenta las circunstancias que vive y las que amerita para la oportunidad que se le brinde en el ámbito educativo.

Hay muchas mexicanas y mexicanos de edad avanzada que aún pueden representar y representan una fuerza laboral, que aporte productividad a la sociedad y beneficios económicos a su persona y a sus respectivas familias.

El derecho al progreso y desarrollo personal no se agota en el tiempo y puede ser ejercido por toda persona, sin importar su edad.

Por lo anteriormente señalado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación de los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación, con la finalidad de establecer dentro de la misma que la educación que se proporcione a las personas adultas, se ejecute bajo una perspectiva etaria en las acciones y programas a cargo del Estado, entendiéndose como tal los procesos implementados con la finalidad de valorar y considerar las particularidades físicas, sociales y psicológicas de las personas adultas de 60 años o más, con el objeto de promover y garantizar el acceso a una educación, preparación y capacitación que permita la posibilidad a una vida digna de dichas personas.

También, se propone que el acceso a programas y servicios educativos, implementados por el Estado Mexicano en favor de personas adultas en distintas modalidades, deberán considerar el contexto del período de vida o etapa de senectud.

Además, se propone que las facilidades que preste el Estado a trabajadores y sus familiares, para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior, deberá considerar a las personas adultas mayores, aun sin estar incorporadas a actividad laboral registrada ante autoridad.

Derivado de lo manifestado, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 69, 70 Y 71 de la **Ley General de Educación**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales, sociales **y período de vida o etapa de senectud.**

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Además, la educación que se proporcione a las personas adultas, se ejecutará bajo una perspectiva etaria en las acciones y programas a cargo del Estado, entendiéndose como tal, los procesos implementados con la finalidad de valorar y considerar las particularidades físicas, sociales y psicológicas de las personas adultas de 60 años o más, con el objeto de promover y garantizar el acceso a una educación, preparación y capacitación que permita la posibilidad a una vida digna de dichas personas.

Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar **y apoyar** su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.



Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares, **así como a las personas adultas mayores aun sin estar incorporadas a actividad laboral registrada ante autoridad**, para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 14 de noviembre de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN INMEDIATA Y DIRECTA POR TRASTORNOS EMOCIONALES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley de Salud Mental para el Estado de Durango**, la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**, la **Ley del Instituto Estatal de las Mujeres**, **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango** y la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia **atención inmediata y directa por trastornos emocionales**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La salud pública se define como el conjunto de condiciones mínimas de salubridad de una población determinada, que los poderes públicos tienen la obligación de proporcionar, garantizar y proteger en todo momento.

La alteración de las funciones de la mente se pueden describir como la perturbación de las funciones psíquicas y del comportamiento.

Hablando particularmente de la salud mental, según la propia Organización Mundial de la Salud (OMS), es el estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Dicho rubro de la salud del individuo, repercute en la interacción y relaciones que tiene toda persona, en todos los ámbitos en los que participa y de manera directa en la forma y estilo de vida que adopta.

Por estudios recientes, en México se estima que del total de la población, aproximadamente un 17 por ciento sufre un tipo de trastorno mental al menos, y en ese mismo sentido una de cada cuatro personas lo padecerán al menos una vez en su vida, pero solamente una de cada cinco recibe tratamiento o acude a los profesionales para someterse a ello.

Para nadie es un secreto el nivel que han ido adquiriendo los trastornos emocionales y psicológicos tanto a nivel nacional como a nivel mundial, lo que influye en los porcentajes de diagnósticos de depresión, ansiedad, estrés y otros.

Dichos padecimientos, representan, en la mayoría de los casos, la causa de atentados contra la vida propia, por parte de las personas que así lo intentan.

Por su parte, se sabe que de los casos de atentados contra su propia vida de las personas, aquellos que terminan en suicidio, representan solo un porcentaje menor, en comparación con el total de intentos reales.

Por desgracia, en nuestros días resulta más y más común que los seres humanos, de cualquier edad, de cualquier sexo y de cualquier condición social, tomen la decisión de terminar con su vida.

Durango desafortunadamente no ha sido la excepción en relación a todo lo aquí mismo mencionado y como muestra de ello, es el elevado número de suicidios y casos de violencia familiar, que se han venido suscitando en nuestra entidad en los últimos años.



Lo que ha ocasionado que, tanto a nivel nacional e internacional, se observe una tendencia por parte de las respectivas administraciones, para implementar programas, acciones y políticas con la finalidad de atender las alteraciones psicológicas y emocionales de la población, así como para destinar apoyos al bienestar mental de la población.

Situaciones como la pandemia por coronavirus, ocasionaron que se hiciera más visible la necesidad de una atención prioritaria de la salud mental por parte de las autoridades y la población en general.

Lo anterior, en nuestra entidad federativa se plasmó en la recientemente creada Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, lo que, sin duda, deberá incentivar las políticas públicas en dicho rubro y propiciará la participación cada día más activa y enfocada de las autoridades y de la sociedad civil, para la consecución de una salud mental y emocional óptima de las y los duranguenses.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Salud Mental, la Ley para el Ejercicio de las Profesiones, la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Orgánica del Municipio Libre, todas vigentes en el Estado de Durango, con la finalidad de establecer los preceptos para la implementación de un sistema que integre la atención vía telefónica y a través de las tecnologías de la comunicación y la información, que permita a toda la población de nuestro Estado, el acceso al soporte que se le pueda brindar ante la eventualidad de una situación de crisis emocional o mental.

Para lo anterior, se propone la intervención de las autoridades estatales, del ejecutivo, del Congreso local, del Poder Judicial, de los ayuntamientos, de las instituciones educativas, colegios de profesionistas y diversos organismos de nuestra entidad, con la finalidad de garantizar a la población de todo el Estado, la inmediata, directa y pronta comunicación con personal profesional de la salud mental, para el apoyo y solución de crisis depresivas, de estrés, de ansiedad o de la conducta suicida a través de las tecnologías de la información y comunicación con la aplicación de un enfoque científico.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los **artículos 3, 9, 34, 36, 42, 45, 66, 74, se adiciona un artículo 75 bis** de la **Ley de Salud Mental para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

I a la XI.

XII. Garantizar a la población de todo el Estado, la inmediata, directa y pronta comunicación con personal profesional de salud mental y capacitado para el apoyo y solución de crisis depresivas, de estrés, de ansiedad o de conducta suicida a través de las tecnologías de la información y comunicación con la aplicación de un enfoque científico.

XIII. Las demás que señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría y del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, correspondiéndole:

I a la IX...



X. Crear, en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos y la iniciativa privada, una línea o sitio común a través de medios telefónicos y/o electrónicos de atención inmediata para la orientación, comunicación y, en su caso, canalización a las instituciones públicas y privadas de apoyo, ante crisis emocionales, de ansiedad o de conducta suicida, que se puedan presentar en la población del Estado.

XI a la XIV...

Artículo 34. Además de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Durango, son derechos de todas las personas con algún padecimiento, enfermedad o problema en salud mental **de tipo crónico o en etapa aguda**, los siguientes:

I a la XIII...

XIV. A recibir un trato digno y apropiado en procedimientos administrativos y judiciales;

XV. A igualdad de oportunidades y trato digno en el empleo, a reintegrarse posterior a su recuperación y a no ser despedido únicamente por antecedentes de este tipo; y

XVI. A recibir atención inmediata y directa vía telefónica o con el uso de cualquier herramienta proporcionada por las tecnologías de la información y comunicación, ante la ocasión de crisis emocionales o de conductas suicidas.

Artículo 36. Son derechos fundamentales de todas las familias y de quienes estén a cargo de personas que padezcan de su salud mental, respetando la autonomía del paciente, los siguientes:

I a la VI...



Recibir orientación e información inmediata y directa de personal profesional de la salud mental vía telefónica o mediante las herramientas de las tecnologías de la comunicación y la información, ante la eventualidad de crisis emocionales o de tendencias suicidas del familiar que presente dichos trastornos.

Artículo 42. La prestación de servicios de atención médica en salud mental proporcionados a niñas, niños y adolescentes deberán ser gratuitos y de calidad de conformidad con esta Ley, y tendrán por objeto su reintegración familiar y social, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integralidad de los servicios sanitarios y psicoeducación.

Dichos servicios incluirán un mecanismo que permita la atención de niñas, niños y adolescentes mediante línea telefónica o mediante otras herramientas proporcionadas por las tecnologías de la comunicación y la información, para el caso de que requieran atención inmediata y directa ante la eventualidad de crisis emocionales o de tendencias suicidas.

Artículo 45. Toda niña, niño o adolescente que requiera de un servicio de atención a la salud mental, deberá ser acompañado por su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia desde el inicio del tratamiento hasta la rehabilitación.

Se exceptúa de lo anterior, la atención que se solicite vía telefónica o mediante otras herramientas proporcionadas por las tecnologías de la información y comunicación, ante la eventualidad de crisis emocionales o de tendencias suicidas, que podrá ser sin necesidad de estar acompañado.

En caso de que la niña, niño o adolescente no puedan ser identificados o se trate de migrantes no acompañados, la persona profesional de la salud mental que conozca del caso, dará aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien realizará el acompañamiento correspondiente y tomará la figura de representación en suplencia.



Para el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes acompañados, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes figurará como representante en coadyuvancia, protegiendo sus intereses hasta en tanto la persona acompañante se acredite la patria potestad o la guarda y custodia.

Artículo 66. Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud mental a todas aquellas acciones realizadas en beneficio del ser humano, de la comunidad y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover, recuperar y restaurar la salud mental **y estabilidad emocional en la eventualidad o presentación de crisis.**

Artículo 74. La atención de las personas **y niñas, niños y adolescentes** con trastornos mentales comprende:

I. La consulta e interconsulta;

II. Atención por etapa aguda;

III. Evaluación;

IV. Diagnóstico;

V. Tratamiento;

VI. Rehabilitación; y

VII. Reintegración Social.

Artículo 75 bis. La atención por etapa aguda es la conversación inmediata y directa vía telefónica o mediante el uso de cualquier herramienta proporcionada por las tecnologías de la información y comunicación, ante la ocasión de crisis emocionales o de conductas



suicidas, la cual será proporcionada por profesionales de la salud, con la finalidad de brindar orientación, contención y solución ante dichas crisis.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos **28, 30, 37 y 38**, de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, para quedar de la mera siguiente:

Artículo 28. Los estudiantes podrán prestar los servicios de índole social en comunidades de escasos recursos, instituciones públicas, privadas o donde la Dirección lo determine a través de asesoría, consultas, **atención directa vía telefónica y/o digital**, aportación de datos o ejecución de trabajos de su profesión, con la vigilancia y aprobación de la misma.

Las instituciones educativas, regularán de forma debida y segura para los estudiantes la modalidad de atención vía telefónica y/o digital mencionadas en el párrafo anterior y cualquiera otra que así lo amerite.

Las instituciones de nivel superior promoverán, de conformidad con su normatividad interna, la donación altruista de sangre, lo que podrá conmutarse en forma parcial por horas del servicio social estudiantil.

Las instituciones educativas en las que se cursen carreras relacionadas con la atención a la salud mental y emocional, dispondrán las facilidades para los estudiantes que prestan el servicio social en todas sus modalidades.

Artículo 30. Por cada licenciatura, profesional, técnica, técnica superior especialidad, maestría o doctorado, podrán constituirse en el Estado una o varias asociaciones de profesionistas.

El Estado, en coordinación con las instituciones educativas, promoverá e impulsará la creación y funcionamiento de colegios de profesionistas con licenciaturas en materia de salud mental y emocional.

Artículo 37. Los Colegios de Profesionistas tienen los siguientes derechos:

I a la IX...

X. En el caso de los Colegios de Profesionistas que se relacionen con la salud mental y emocional, podrán colaborar con el Congreso de Durango en el análisis de las propuestas de



iniciativa de reforma y toda modificación a la normativa en materia de salud mental y atención psicológica y emocional de aplicación en el Estado.

XI. Los demás que le otorguen esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 38. Los Colegios de Profesionistas tienen las siguientes obligaciones:

I a la IX...

Colaborar con los Poderes Públicos en consultas profesionales, así como en la investigación científica y técnica siempre que para ello fueren requeridos.

Lo anterior será aplicable para el caso de dictaminación y análisis de las propuestas de iniciativa de reforma y toda modificación a la normativa en materia de salud mental y emocional, y siempre que sea requerido por el Congreso del Estado o así lo solicite el iniciador de la propuesta y agrupe a profesionistas y especialistas en dicho rubro de salud;

XI a la XIV...

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el **artículo 5**, de la Ley **de las Mujeres para una Vida sin Violencia**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 5. Las mujeres víctimas de violencia, tendrán los siguientes derechos, los que se entenderán de manera enunciativa, más no limitativa:

I a la X...

Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico inmediato y de manera gratuita.

Para lo anterior, podrá hacer uso de comunicación telefónica o vía digital disponible las veinticuatro horas;

XII a la XV...



ARTÍCULO CUARTO: Se reforma el **artículo 33** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 33 bis. El Estado y los Municipios, establecerán medidas tendientes a que en los servicios de salud, se detecten y atiendan de manera especial los casos de Niñas, Niños y Adolescentes con problemas de salud mental, en específico los menores que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia, comprenderá:

I. La creación de mecanismos de detección de casos de violencia en niñas, niños y adolescentes que acudan a los distintos servicios de salud que ofrece el Estado de Durango y sus Municipios, para la implementación de medidas de prevención de violencia.

II. Atención psicológica y mental, y tratamiento a niñas, niños y adolescentes que sufran violencia de cualquier tipo.

La atención mencionada, se deberá tener a disposición las veinticuatro horas del día en la modalidad de vía telefónica y/o digital, con énfasis en la atención de crisis emocionales y de conductas suicidas.

III. La promoción de la salud.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma el **artículo 6** de la **Ley del Instituto Estatal de las Mujeres**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 6. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XV...

XVI. Promover, ante las autoridades estatales, municipios e instituciones educativas, la creación e implementación de programas destinados a la atención inmediata y directa de crisis emocionales y de conductas suicidas, lo que incluirá la modalidad de atención telefónica y/o en línea; y

XVII. Las demás que le confiere las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SEXTO: Se reforma el **artículo 33** de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:



Artículo 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A) al C)...

D)...

I a la XX...

XXI. Implementar políticas y acciones para la atención de la salud mental y emocional de los habitantes del territorio respectivo, lo que incluirá una línea de atención directa vía telefónica y/o en línea, misma que podrá ejecutarse en coordinación con la autoridad estatal e instituciones educativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 14 de noviembre de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **razones de género en el delito de feminicidio**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Acción Nacional, como lo hemos hecho patente en múltiples ocasiones, consideramos como necesario el que en nuestra legislación penal, todos y cada uno de los preceptos normativos cuente con los elementos que propicien de manera efectiva la disminución, y en su caso la sanción merecida, de las agresiones en contra las mujeres de nuestra entidad y de cualquier rincón de nuestro país, particularmente nos referimos a las manifestadas a través del feminicidio y todas sus negativas consecuencias.

Por su parte, según se desprende de la información expuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de su cuenta oficial, donde se plantea la pregunta: ¿Cuándo puede hablarse de violencia política contra las mujeres en razón de género?, a lo que el mismo Instituto responde:



1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

En relación con lo anterior, la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestra entidad federativa, describe la Violencia Política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

En materia de investigación de delitos que se relacionen con homicidios de mujeres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que la existencia de datos de violencia previa y concomitante al asesinato de una mujer, son elementos que necesariamente deben conducir a la calificación de los hechos en el delito de feminicidio, pues actualizarlos en la hipótesis relativa al homicidio, conllevaría invisibilizar tanto el contexto de violencia de la víctima, como las acciones afirmativas realizadas en la investigación y juzgamiento de la violencia contra mujeres.

Lo anterior, nos muestra que la violencia contra las mujeres, es una variedad que se puede manifestar en cualquier ámbito y por lo tanto, un feminicidio también puede presentarse en cualquier área en la que se desenvuelva una o varias mujeres.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la fracción VIII del artículo 147 bis, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para que se incluya la relación político-partidista que pueda llegarse



a presentar entre el sujeto activo y la posible víctima, con lo cual, se colman todas las probabilidades e hipótesis de la condiciones que impliquen confianza, subordinación o superioridad, entre uno y otro.

Para lo anterior, se incluye la descripción de la hipótesis propuesta, misma que se encuentra basada en la normativa a nivel federal que regula las relaciones, obligaciones y facultades de los partidos políticos de nuestro país.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 147 bis** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 147 bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes circunstancias:

I a la VI...

VII. Entre el sujeto activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente, **político-partidista u otra** que implique confianza, subordinación o superioridad; o

La relación político-partidista se presenta entre afiliados o militantes de un mismo partido político y las que se deriven entre las mismas personas en ejercicio de sus derechos político-electorales, según las definiciones que se describen en la Ley General de Partidos Políticos.

VIII y IX...



...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 14 de noviembre de 2022



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

Los suscritos **Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones **a la Ley de Hacienda de Durango** con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, establece la obligación a todos los ciudadanos mexicanos de “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Mientras que la Constitución de nuestro Estado, en la fracción quinta del artículo 57, establece que es obligación de todo ciudadano y ciudadana duranguense, “Contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En ese orden de ideas, resulta necesario que definamos el poder tributario como la facultad con la que cuenta el estado por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas.



Así pues, para los efectos de esta iniciativa nos enfocaremos en el poder tributario con el que cuentan las entidades federativas en nuestro país, para lo que resulta necesario hacer énfasis en lo que menciona Sergio Francisco de la Garza, jurista mexicano con especialidad en el derecho financiero y tributario, entonces pues establece que el poder fiscal de las entidades federativas, responde a las siguientes ideas:

- a) Principio general: tienen facultad tributaria ilimitada.
- b) limitaciones de carácter negativo: las establecidas en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional.
- c) Limitaciones de carácter positivo: que son las prohibiciones contenidas en el artículo 117 de nuestra carta fundamental, en sus fracciones III, IV, V, VI y VII.

En razón de lo anterior, el tratadista Ernesto Flores Zavala, precursor de la catedra de Derecho Administrativo y Derecho Fiscal, concluye lo siguiente:

- 1. El principio constitucional es que son concurrentes, las facultades de la federación y de los estados, para establecer impuestos para cubrir sus respectivos presupuestos, con las únicas excepciones que la propia constitución ha establecido.
- 2. Hay impuestos que pertenecen exclusivamente a la federación. La constitución determina cuales son los impuestos que corresponde establecer en forma exclusiva al gobierno federal en tres formas:
 - a. Expresamente, enumerando los impuestos respectivos.
 - b. Concediendo facultad exclusiva para legislar sobre determinada materia, dentro de la que va incluida la facultad de imponer, porque esta solo puede realizarse a través de la función legislativa.
 - c. Prohibiendo a los Estados Ciertas Firmas de procurare arbitrios.
- 3. Hay impuestos reservados por la Constitución a los Estados.
- 4. Hay impuestos que los Estados pueden establecer solo con la autorización del Congreso de la Unión.
- 5. La federación no puede prohibir a los Estados el establecimiento de aquellos impuestos que corresponden a materias sobre las que la Constitución no ha establecido limitación alguna.

De manera que el Instituto Mexicano para la Competitividad, en su estudio “hablemos de ingresos: mucha dependencia, poca autonomía” publicado el 28 de febrero de 2022, establece un estimado de los ingresos totales estimados de cada una de las entidades de nuestro país; en lo que respecta a nuestro estado, establece una cantidad total de 35,819.9 millones de pesos.

Sin embargo, también establecen que, *gran parte de estos ingresos no son generados o recaudados directamente por las entidades federativas, sino que son obtenidos a través de las transferencias federales. y es que según el INEGI, en 2020 el 81.5% de los ingresos estatales, provino de transferencias federales, mientras que solo el 10.9% fueron ingresos propios.*



Las cifras anteriores, demuestran la poca generación de ingresos propios y al mismo tiempo la fuerte dependencia de los recursos que la federación transfiere a las entidades federativas, sin embargo, también es necesario mencionar que en el otro extremo, hay entidades que tienen una gran capacidad recaudatoria y por lo tanto, un mayor presupuesto.

En ese sentido, resulta pertinente establecer que los estados de la república estamos facultados para recaudar tres tipos de impuestos sobre los ingresos, sobre el patrimonio y sobre la producción, el consumo y las transacciones.

Por otra parte, en el estudio mencionado con anterioridad, se menciona que también hay impuestos que solo cobran ciertos estados, como el impuesto a la explotación de minas, donde estados como Coahuila y Campeche, que si los cobran, reportaron ingresos de 18.8 millones de pesos y 0.3 millones, respectivamente.

En contraste con lo anterior, según los registros de las finanzas públicas estatales y municipales, estados con actividad minera como el nuestro, chihuahua, zacatecas, san Luis potosí, Guanajuato, Querétaro, Michoacán, guerrero, Oaxaca y Chiapas, no reportaron ingresos por este impuesto.

De tal suerte que es menester de esta iniciativa, someter a consideración de la asamblea legislativa, en el ejercicio de nuestra potestad tributaria, establecer en nuestra legislación hacendaria, este nuevo impuesto denominado impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales del suelo y subsuelo.

Lo anterior, derivado del análisis del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022 de nuestra entidad, en el que podemos observar que proyectó ingresos por una cantidad total de 35,819.77 millones de pesos, de los cuales, 2,248.47 millones corresponden al rubro de impuestos.

Esto nos demuestra que, por concepto de impuestos, nuestro estado, está recaudando solamente el 6.27% del total del presupuesto del ejercicio fiscal vigente, de ahí nace la necesidad de establecer este nuevo cobro, para dotar de mayores recursos y por lo tanto, mayores posibilidades de aplicarlo en las necesidades más indispensables de los duranguenses.

En ese sentido, como se comentó anteriormente la denominación de este impuesto, será del impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales del suelo y subsuelo.



Los sujetos de éste, serán las personas físicas y morales o unidades económicas que dentro del territorio del estado de Durango extraigan, exploten o aprovechen, del suelo y subsuelo, materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, tales como: rocas, piedras, sustrato o capa fértil y que no se encuentren comprendidos en el Artículo 4 de la ley Minera.

Mientras que la base de este impuesto será el volumen de metros cúbicos de material extraído en términos del artículo anterior. Y para efectos de cuantificar o determinar el volumen de material, recaudación de rentas, podrá hacer uso de los instrumentos que sean necesarios que les permita determinarlo.

Asimismo, la tasa de este nuevo impuesto se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de la contribución con una tarifa de 0.14 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Y por último, es importante mencionar que El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente en que ocurran las actividades

No obstante, resulta necesario que este proyecto, se trabajó en conjunto con la secretaria de energía del Gobierno Federal, en específico, con la Subdirección Regional de Minería, ubicada en nuestra entidad.

Derivado de diversas reuniones de trabajo, se llegó a la conclusión, de que resulta necesario, establecer en el proyecto de decreto que, los materiales que serán gravados, son distintos a los establecidos dentro de la ley minera como materiales que son objeto de concesiones mineras.

Además, también es importante establecer que dentro del régimen transitorio, este proyecto contempla que será la secretaria de finanzas y administracion en conjunto con la secretaria de recursos naturales y medio ambiente, quienes establecerán el catálogo de materiales que serán gravados y de la misma forma, que será el titular del poder ejecutivo a través de la secretaria de finanzas y administracion, el encargado de realizar las adecuaciones necesarias al presupuesto de egresos para el año 2023 a fin de contemplar los ingresos correspondientes por concepto del impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales del suelo y subsuelo.



La esencia de esta iniciativa lejos de establecer una nueva carga impositiva a las y a los duranguenses, es fomentar y apoyar a las autoridades estatales para que puedan contar con una buena economía, sobre todo después de la crisis por la que estamos atravesando actualmente derivada del mal manejo de los recursos por administraciones anteriores.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. - SE ADICIONA EL CAPITULO V BIS AL TITULO SEGUNDO, DENOMINADO “DEL IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DEL SUELO Y SUBSUELO” ASI MISMO SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 37 BIS, 37 TER, 37 QUATER, 37 QUINQUIES Y 37 SEXIES; TODOS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITULO V BIS

DEL IMPUESTO POR REMEDIACION AMBIENTAL EN LA EXTRACCION DE MATERIALES DEL SUELO Y SUBSUELO

ARTICULO 37 BIS. - Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas y morales o unidades económicas que dentro del territorio del estado de Durango extraigan, exploten o aprovechen, del suelo y subsuelo, materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, tales como: rocas, piedras, sustrato o capa fértil y que no se encuentren comprendidos en el Artículo 4 de la ley Minera.

ARTICULO 37 TER. - Es base de este impuesto el volumen de metros cúbicos de material extraído en términos del artículo anterior.

Para efectos de cuantificar o determinar el volumen de material, recaudación de rentas, podrá hacer uso de los instrumentos que sean necesarios que les permita determinar el volumen.



ARTICULO 37 QUATER. -El impuesto a que se refiere este capítulo se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de la contribución con una tarifa de 0.14 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 37 QUINQUES. - El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente en que ocurran las actividades a que se refiere el Artículo (SUJETO DE ESTE IMPUESTO) de este Capítulo, mediante declaración que presentarán en las formas autorizadas por las autoridades fiscales

Quando los contribuyentes cuenten con sucursales en diversos municipios del Estado, deberán presentar declaración en cada municipio en que se encuentren ubicadas las sucursales.

Las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en otro Estado, deberán pagar conforme a lo establecido en esta Ley y en el artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Durango, el impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales del suelo y subsuelo que se cause por los actos o actividades realizadas dentro del territorio del Estado.

ARTICULO 37 SEXIES. -Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto las siguientes:

- I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se realicen los actos o actividades objeto de este impuesto.
- II. Presentar las declaraciones del impuesto y enterar y pagar el impuesto correspondiente en la forma y los términos previstos en este capítulo.
- III. Inscribirse en el padrón Estatal de Contribuyentes y presentar la autorización de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- IV. Llevar un libro de registros de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga del suelo y subsuelo;
- V. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, los informes, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de



este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos del presente Capítulo; y

VI. Las demás que señale la ley y los ordenamientos fiscales aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. –El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. –El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizaran las adecuaciones a la Ley de Ingresos y al presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 a fin de adicionar lo referente al impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales del suelo y subsuelo.

TERCERO. - La Secretaria de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerán específicamente el catálogo de materiales objeto de Este impuesto.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de noviembre de 2022.



SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país, las características estructurales de la sociedad, la economía y la política permiten reproducir una cultura basada en modelos patriarcales que coloca un alto grado de vulnerabilidad a la mujer, en particular en el ámbito rural y urbano popular.

Si bien, en los últimos años se han impulsado acciones afirmativas que excluyen esquemas de desigualdad y discriminación con medidas que garantizan la participación paritaria de la mujer en todos los aspectos sociales, económicos en todo el país.



Uno de los grandes retos impulsados por la cuarta transformación en México es la paridad, la cual se ha convertido en un principio constitucional que debe ordenar las funciones del estado y las políticas públicas de los gobiernos, a través de acciones y programas que permiten generar condiciones para la autonomía económica de la mujer.

Por su parte, en el ámbito rural, la discriminación y explotación de la mujer en el trabajo no remunerado es más denigrante. En nuestro país, de los 61.5 millones de mujeres el 23 % habitan en una localidad rural.

Las mujeres y niñas rurales enfrentan circunstancias de mayor discriminación, violencia y eliminación de sus derechos, su vida se encuentra condicionada cultural y económicamente a condiciones de supervivencia extremas, con menos posibilidad de autonomía económica y seguridad de su persona.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, las mujeres representan el 43% de la mano de obra agrícola en el mundo. En México, el INEGI reporta que 13.9 millones de mujeres viven en localidades rurales y, de ellas, 938 mil trabajan en este sector.

En ese sentido, vemos con tristeza que la mujer rural, de manera particular, vive en condiciones desfavorables en la valoración y reconocimiento de sus aportaciones a las economías familiares y comunitarias.

Hace unos días celebramos el día internacional de las mujeres rurales, donde conseguir la igualdad de género y empoderar a las mujeres rurales no solo es lo correcto, sino que es un ingrediente fundamental en la lucha contra la pobreza extrema, el hambre y la desnutrición.

Sin embargo, las mujeres en entornos rurales se enfrentan a una discriminación significativa en lo que respecta a la propiedad, la remuneración, la capacidad decisoria o el acceso a recursos y mercados.

A estos obstáculos de base se une ahora la guerra en Ucrania, un conflicto que atañe intensamente a las mujeres ucranianas, pero también a las mujeres de todo el mundo y, más aún, a las rurales.

De acuerdo al último informe de ONU Mujeres al respecto, el actual varapalo a los mercados alimentario y energético no ha hecho sino intensificar las disparidades de género, provocando tasas de inseguridad alimentaria, desnutrición y pobreza energética.



Las interrupciones mundiales del suministro de petróleo, gas y materias primas, junto con los vertiginosos precios de los alimentos, el combustible y los fertilizantes, han provocado una crisis del coste de vida que amenaza la subsistencia, la salud y el bienestar de las mujeres, especialmente las rurales.

Los aumentos alarmantes de la violencia de género, el sexo transaccional para la alimentación y la supervivencia, el matrimonio infantil (con niñas obligadas a abandonar la escuela) y las cargas de trabajo doméstico y de cuidados no remuneradas de las mujeres y las niñas están poniendo en peligro aún más su salud física y mental.

Por otra parte, el desarrollo rural sustentable es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Finalmente, el objetivo de la presente iniciativa es que las mujeres rurales en el estado, también participen en los organismos e instancias de representación de la sociedad rural, así como participar de manera equitativa en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable.

.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82

DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO. – Se adiciona fracción XVII a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango. para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26.-

I a la XVII.....

XVIII.- Se propiciará la participación en igualdad de oportunidades, de trato y libre de discriminación, de las mujeres rurales en los organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, así como los de participación ciudadana generados por los municipios y el Gobierno del Estado.

Las mujeres rurales tendrán una participación equitativa en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, en los Consejos Distritales de Desarrollo Rural Sustentable y en los Consejos Municipales de Desarrollo Sustentable. El Gobierno del Estado garantizará su participación equitativa en todas las mesas de trabajo y planeación que organice, así como en las que establezca mediante convenio con el Gobierno Federal.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de noviembre del 2022.



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y VI AL ARTÍCULO 14 A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo como actividad comercial ha tenido un crecimiento constante en nuestro país, lo que representa una oportunidad para diseñar y ofrecer productos nuevos.

La historia le ha dado a la actividad turística un lugar privilegiado en las actividades de tiempo libre de las personas, sin embargo, los cambios sociales, legales y culturales le han dado un lugar al turismo como derecho humano, generando cambios en la planeación, diseño y comercialización de actividades para que la mayoría de las personas tengan acceso a experiencias turísticas.

Esta perspectiva de derecho les ha dado a segmentos vulnerables, como las personas adultas mayores la posibilidad de viajar, recrearse y disfrutar de actividades turísticas.



Los adultos mayores son una población en crecimiento demográfico a nivel mundial es por eso que requieren servicios e infraestructura adecuada que permita su desplazamiento, acceso a actividades, comunicación y libre acceso a los distintos espacios turísticos de manera óptima.

Como estado debemos de innovar en servicios turísticos para esta población así permitirá consolidar una oferta de turismo accesible, además dará respuesta a un tema fundamental como lo es los derechos humanos, fomentando la inclusión social, abriendo una gama muy amplia de oportunidades.

La inclusión de las personas adultas mayores es una cuestión de justicia y equidad.

La situación de las personas adultas mayores no es del todo buena en muchos países latinoamericanos y del resto del mundo, sobre todo por carencia de acceso a los bienes y servicios que goza el resto de la población y, al contrario, muchos adultos mayores viven en pobreza, mal alimentados o sin cobertura de salud.

Los espacios turísticos representan por naturaleza tipos de lugares que reúnen personas atraídas por factores propios del entorno y que facilitan la recreación, el descanso, la diversión etc.

Por lo tanto, garantizar la accesibilidad a la población adulta mayor a este tipo de espacios es de vital importancia, sobre todo considerando el derecho emanado de la política pública internacional y nacional, pero sobre todo apelando a la ética intergeneracional y a los principios y valores del Código Ético Mundial del Turismo.

La accesibilidad debe de estar presente en toda la cadena de valor turístico, es por eso que es importante la inclusión de las personas mayores, es importante impulsar ello para que disfruten de manera plena el turismo.

Esto debe ser un objetivo de la secretaria de turismo del estado, mismo que debe incluir a las personas adultas mayores para que les sea posible conocer los dos pueblos mágicos de nuestro estado, su gastronomía, ecoturismo, artesanía e historia, de esta forma generar una identidad y fomentar la pluralidad e inclusión de quienes visitan los municipios del estado.



Por todo lo anterior expuesto que presentamos esta iniciativa la cual tiene como objeto de que la secretaria de Turismo en colaboración con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia implemente la participación de las persona adultas en el turismo asi mismo se procure la inclusión laboral de personas adultas mayores en actividades turísticas en aquellas áreas que se refieran al rescate y transmisión de la cultura y la historia.

Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Que adiciona la fracción V y la VI al Artículo 14 a la Ley de Turismo del Estado de Durango.

Artículo 14 ...

I A LA IV...

V. Implementar con el sistema estatal para el desarrollo integral de la familia la participación de las personas adultas mayores en actividades de atención al turismo, asi como actividades de recreación turística con tarifas preferentes para personas adultas mayores; y

VI. Procurar la inclusión laboral de personas adultas mayores en actividades que se refieran al rescate y transmisión de la cultura y de la historia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 14 de noviembre de 2022

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud y Deporte, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83 Y ADICIONA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA;** por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 148, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que tiene como propósito, fortalecer disposiciones que prevengan y erradiquen situaciones de violencia deportiva; aduciendo a múltiples y lamentables eventos en los que se han suscitado agresiones físicas o verbales cometidas por árbitros, aficionados, jugadores, entrenadores y demás asistentes a espacios en los que se desarrollan competencias deportivas.

Específicamente, los promoventes, proponen agregar como obligación de los deportistas incorporados al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, abstenerse de participar en riñas en el espacio donde se llevan a cabo las competencias, y añade como atribución de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte Duranguense, la realización de convenios de colaboración entre



las distintas ligas deportivas para que se comprometan al respeto y atención de sanciones que especifica la regulación, ante actos violentos, asignando como responsables de su estructuración, implementación y seguimiento a los Gobiernos Municipales; a la vez que le otorgan participación a las ligas deportivas de carácter amateur en la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte Duranguense.

Con base en lo anterior, esta Comisión establece que es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el proemio; al respecto, el artículo 148 de la Ley Orgánica del Estado de Durango establece que a la Comisión de Juventud y Deporte le corresponderá *conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a los programas de protección y desarrollo de la juventud duranguense, la defensa de sus derechos, su incorporación al contexto político, social y económico con las mejores ventajas posibles. Así mismo, conocerá de la legislación estatal y municipal en materia de impulso y desarrollo del deporte, como una alternativa de valor humano hacia el desarrollo personal y colectivo (...)*

A su vez, la Comisión da cuenta que el Congreso local está facultado para legislar en la materia, de acuerdo a las facultades concurrentes en la materia, establecidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su fracción XXIX-J establece lo siguiente:

XIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado (...)

SEGUNDO. La presente Comisión, está de acuerdo con los iniciadores, en que las autoridades deportivas estatales y municipales, deben emprender acciones para prevenir y erradicar la violencia en el ámbito deportivo, contribuyendo a que tanto espectadores, deportistas y demás asistentes a eventos de esta naturaleza se encuentren protegidos de posibles ataques, contribuyendo a la paz social y adicionalmente a que se promueva por parte del Estado y sus municipios el disfrute del derecho a acceder a la cultura física y a la práctica del deporte, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, tal como establece el texto constitucional local en su artículo 20. Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 4, en su párrafo 13 lo reconoce a la cultura física y a la práctica del deporte como un derecho, estableciendo lo siguiente:

(...) Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.



Adicionalmente, la Comisión da cuenta de instrumentos jurídicos internacionales de carácter sectorial (asociados a grupos vulnerables) que reconocen el derecho social al deporte, además de estar reconocido en aquellos compromisos no vinculantes, tal como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte adoptado por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que declara la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte como un derecho fundamental para todos.

Además la CPEUM, establece en su artículo 1, párrafo tercero lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esto último en reconocimiento a la ocurrencia de desórdenes públicos en el ámbito deportivo, que se han suscitado en múltiples ocasiones por diversas razones, tal como fanatismo, culto a la violencia, frustración, entre otras, en recintos deportivos, estadios o incluso lugares aledaños a los espacios en los que se realizan las actividades deportivas (agresiones físicas, insultos, lanzamiento de objetos, avalanchas, etc.); los cuales ponen en peligro la integridad física y psíquica de las personas, afectan la confianza de posibles espectadores en las organizaciones deportivas desincentivando su asistencia y el mantenimiento del deporte en concreto como sano y seguro, además de generar pérdidas materiales. Más aún, se da cuenta que estos eventos pueden escalar y convertirse en manifestaciones violentas multitudinarias o de masa de personas que se refugian en la cohesión social, escalando en peligrosidad, poniendo en riesgo la vida de los asistentes.

Por otro lado, esta Comisión da cuenta, que la Ley de Cultura Física y Deporte, contempla como una de sus finalidades la prevención, erradicación y sanción de actos de violencia, estableciendo en su artículo tercero lo siguiente:

ARTÍCULO 3. *La presente Ley tiene las siguientes finalidades:*

De la I a la VI ...

VII. Promover las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de violencia, sin detrimento de las responsabilidades de orden penal y civil a que hubiere lugar y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas.

De la VIII a la XII ...



Con base en lo anterior, esta Comisión considera que las reformas y adiciones propuestas por los iniciadores, fortalecen el sistema normativo, al establecer medidas específicas que pueden prevenir la interferencia de terceros en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas.

Específicamente la Comisión, se refiere al establecimiento de medidas regulatorias, como la realización de convenios por parte de la Comisión Especial con las ligas, reconociéndolas como actores corresponsables en la prevención de violencia, fortaleciendo así el cumplimiento de sanciones por el efecto disuasivo que se genera; la incorporación de las ligas deportivas de carácter amateur en este Órgano Deportivo, aumentando el área de influencia con que cuenta la autoridad para proteger la integridad, salud y seguridad de los deportistas y espectadores; y estipulando como obligación para los deportistas la abstención de participar en actos de violencia, estableciendo con claridad las expectativas de comportamiento en oposición a aquellas que serían violatorias a la Ley.

TERCERO. La Comisión propone una redacción alternativa a la reforma propuesta al artículo 61, incorporar una fracción adicional, a efecto de que se consideren todos los tipos de violencia establecidos en el artículo 82, contenidas en el capítulo especial, *“De la Prevención de la Violencia en el Deporte”*, en el cual se establecen obligaciones para los integrantes del Sistema, con el fin de procurar la integridad de los asistentes a eventos deportivos y la prevención de la violencia, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 82. *Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:*

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado.

II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo.

III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo.

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los



medios de transporte públicos en los que se pueda desplazarse a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos.

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades. VII. Las que establezcan la presente Ley, el Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.

A su vez, la Comisión consideró una redacción alternativa para el artículo 83, al especificar nominalmente a las "ligas" como "Ligas Deportivas", tal como se establece en el glosario, para después especificar que serán de tipo "profesional" y "amateur". Por último, se establece también una redacción alternativa al artículo 84; específicamente se realiza un ejercicio de concisión para mayor claridad de los gobernados, al considerar adicionalmente acciones de promoción por la autoridad competente, para los convenios referidos en el proyecto de Ley, a efecto de fortalecer el alcance de la medida y se establece otra alternativa de solución más clara en materia de coordinación de los agentes que convienen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII del artículo 61, recorriéndose la subsecuente, se modifica el párrafo segundo del artículo 83 y se adiciona la fracción XII del artículo 84, recorriéndose



la subsecuente, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 61....

I a la VII.

VIII. Abstenerse de participar de manera activa en actos o conductas violentas o que inciten la violencia en el deporte, contenidas en la presente Ley.

IX....

ARTÍCULO 83.....

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes del Instituto, de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Estatales, del Consejo, de las Ligas Deportivas, tanto profesionales como amateur y, en su caso, de las Comisiones Estatales del Deporte Profesional. La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

.....

ARTÍCULO 84. Las atribuciones de la Comisión Especial serán:

I a la XI....

XII. Promover y realizar convenios de colaboración, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, con las ligas deportivas de las distintas disciplinas, con el objeto de que se comprometan a reconocer, respetar y atender las sanciones que les sean impuestas, como medida para prevenir y erradicar la violencia deportiva.

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Sesiones del Congreso del Estado, en Ciudad de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de octubre del año de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO
SECRETARIO

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.**

**DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO
LEGISLATIVO.**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.**

**DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO
LEGISLATIVO.**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.**

**DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO
LEGISLATIVO.**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO.**

**DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO
LEGISLATIVO.**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO.**

**DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO
LEGISLATIVO.**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO.**

**DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO
LEGISLATIVO.**



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGALMEX” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA CON TOTAL RESPETO A SU AUTONOMÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL REPÚBLICA A QUE CONTINÚE Y CONCLUYA CON CELERIDAD LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON SEGALMEX, PARA QUE, LO ANTES POSIBLE, SE DESLINDEN LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA A HACER PÚBLICAS LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL CASO DE PRESUNTA CORRUPCIÓN EN SEGALMEX, LICONSA Y DICONSA.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUDITORÍA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA QUE INTERPONGA LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES FRENTE A LAS IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A CARGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DETECTADAS EN LA REVISIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2021, Y QUE ASCIENDEN A MÁS DE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS.



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FRACASO PROGRAMAS FEDERALES”
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA QUE EFECTÚE UNA REVISIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES APLICADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE BIENESTAR, DADA LA FALTA DE RESULTADOS EN CUANTO A DISMINUCIÓN DE POBREZA, DESIGUALDAD, Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL PAÍS.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MEJORAMIENTO GENÉTICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2023, DESTINE RECURSOS SUFICIENTES PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GÉNÉTICO ÁNIMAL EN BENEFICIO DE LA PRODUCCIÓN GANADERA DE NUESTRO ESTADO Y DE TODO EL PAÍS.

SEGUNDO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE AGRÍCULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GÉNÉTICO ANIMAL, EN BENEFICIO DEL SECTOR AGROPECUARIO DE NUESTRA ENTIDAD.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA ELECTORAL” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO I” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO II” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO”
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SECTOR EDUCATIVO” PRESENTADO POR EL
C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMUNICACIÓN SOCIAL” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INE NO SE TOCA” PRESENTADO POR LOS CC.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ORDENAMIENTO TERRITORIAL”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA ELECTORAL” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REGULARIZACIÓN DE AUTOS EXTRANJEROS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN